

Quiebra Honorarios Arts 268 Inc 2 271 Y 272 De La Ley 24 522

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 24 de octubre de 2019. Y VISTOS:

En mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por el profesional beneficiario de la regulación apelada, se confirman en treinta mil pesos (\$ 30.000) los honorarios del síndico, H. E. G., regulados a fs. 319/22 (arts. 268 inc. 2°, 271 y 272 de la ley 24.522). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA MANUEL R. TRUEBA PROSECRETARIO DE CÁMARA En
la misma fecha se registró la presente en el protocolo de sentencias del sistema informático Lex 100. Conste. MANUEL R.
TRUEBA PROSECRETARIO DE CÁMARA 076744E